

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de
Huehuetlán El Grande, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jul/2012	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Grande, de fecha 3 de mayo del 2011, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Huehuetlán El Grande, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN EL GRANDE, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
CAPÍTULO II.....	4
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	4
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	5
Artículo 7.....	5
Artículo 8.....	6
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	7
CAPÍTULO III	8
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	8
Artículo 11.....	8
Artículo 12.....	8
CAPÍTULO IV	8
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	8
Artículo 13.....	8
Artículo 14.....	8
Artículo 15.....	9
CAPÍTULO V	9
DEL JUEZ CALIFICADOR	9
Artículo 16.....	9
Artículo 17.....	9
Artículo 18.....	9
Artículo 19.....	9
Artículo 20.....	9
CAPÍTULO VI	10
DEL PROCEDIMIENTO	10
Artículo 21.....	10
Artículo 22.....	10
Artículo 23.....	10
Artículo 24.....	10
Artículo 25.....	10
Artículo 26.....	11
CAPÍTULO VII	11
DE LAS AUDIENCIAS.....	11
Artículo 27.....	11
Artículo 28.....	11
Artículo 29.....	11
Artículo 30.....	11
Artículo 31.....	12
Artículo 32.....	12
TRANSITORIOS	13

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN EL GRANDE

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Grande, de fecha 3 de mayo del 2011, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Huehuetlán El Grande, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Huehuetlán El Grande, Pue.- 2011-2014.

JUAN GABRIEL AGUILAR CASTAÑEDA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Grande, Puebla, a sus habitantes hace saber, y

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades de este H. Ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación por la ciudadanía que exige seguridad en su vida cotidiana la cual se debe dar dentro del marco del derecho, y de conformidad con las reformas a la Constitución General de la República, se debe adecuar todo el Sistema Jurídico al momento que actualmente vive el país, por lo que este H. Ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de este Bando de Policía y Gobierno, con el fin de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y el respeto a nuestras costumbres, tradición e historia.

Por tanto se pretende con la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, que los jóvenes se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro pueblo y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

El H. Ayuntamiento considera que al administrar la justicia apoyándose en este Bando de Policía y Gobierno, contribuye a respetar las garantías individuales, haciendo homogénea dicha legislación, para cumplir con los fines a que está orientado dicho Reglamento, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 40 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, se expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN EL GRANDE, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de Huehuetlán El Grande, Puebla.

Artículo 2

Se considerarán como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

Artículo 3

Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4

Para efecto de este Reglamento se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción. En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de su ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Artículo 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, de la manera siguiente:

I. Amonestación.- Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio; y

III. Arresto.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la autoridad administrativa.

Artículo 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es primera vez que se comete la infracción;

II. Si se causaron daños a algún servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;

V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros; y

VII. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 7

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de uno a diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez;

II. Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III. Obstaculizar el uso de la vía pública;

IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

V. Arrojar en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres;

VI. A quien haga micción o defaque en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;

VII. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

VIII. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad o anuncios debidamente colocados por cualquier particular;

IX. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento; y

X. Dejar de barrer a asear diariamente el frente del inmueble que posee.

Artículo 8

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III. Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

IV. El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

V. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos tales como marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de tinnher, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

VIII. Tratar de manera desconsiderada a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas o niños;

IX. Que las empresas, industrias o negocios de cualquier clase arrojen animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros o basura en los lugares públicos;

X. Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del Ayuntamiento; y

XI. No colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerité.

Artículo 9

Se sancionará de quince a treinta días de salario mínimo, o arresto de quince a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general la infraestructura municipal;

II. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

III. Cometer acto de crueldad con los animales propios o callejeros;

IV. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

V. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

VI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente; y

VII. Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso de la autoridad municipal o del propietario según corresponda.

Artículo 10

Se sancionará de treinta a sesenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

III. Que un menor ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor; y

IV. A quien ejerza la prostitución.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 11

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que formen parte en su ejecución.

Artículo 12

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13

Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador y en ausencia temporal o definitiva del mismo al Presidente Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 14

El Juez calificará las infracciones y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;

II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente ordenamiento; y

III. Ejercitar de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido.

Artículo 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la policía preventiva del Municipio, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 16

El juzgado calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 17

El Juez Calificador se auxiliará por un médico legista si lo hubiere, o en su caso, por uno que cuente con cédula profesional para ejercer o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud, y dos policías municipales.

Artículo 18

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I.** Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.** Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.** Ser mayor de 25 años de edad;
- IV.** Ser oriundo o avecindado de la jurisdicción municipal por un término no menor de seis meses; y
- V.** No ejercer ningún otro cargo público.

Artículo 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal.

Artículo 20

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de este serán ejercidas por el Presidente Municipal, sin embargo dicho

encargo podrá ser delegado al Juez Menor de lo Civil y Penal del Municipio.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21

Radicado el asunto ante la autoridad calificadora, esta procederá de la forma que se describe en los artículos subsecuentes.

Artículo 22

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento, y si los hubiere, le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

Artículo 23

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al médico de la localidad que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre éste la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 24

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la autoridad se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 25

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Ministerio Público y las personas del sector salud que deban intervenir si las hubiere, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 26

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 27

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia de carácter público.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas y se realizarán de manera pronta y expedita sin mas formalidades que las establecidas en este Bando.

Artículo 28

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad del probable infractor.

Artículo 29

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** Se hará saber al infractor los motivos de su remisión;
- II.** Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa; y
- III.** Emitida la resolución, la autoridad calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

Artículo 30

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Artículo 31

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

Artículo 32

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará la garantía de audiencia y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, en correlación con el 21 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Grande, de fecha 3 de mayo del 2011, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Huehuetlán El Grande, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 13 de julio de 2012, número 6 tercera sección, TOMO CDXLVII)

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Huehuetlán El Grande, Puebla, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Presidente Municipal Constitucional de Huehuetlán El Grande.- **CIUDADANO JUAN GABRIEL AGUILAR CASTAÑEDA.**-Rúbrica.- Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO RAMÓN SÁNCHEZ CARPINTEYRO.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANA SUSANA CARPINTEYRO GONZALES.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LUCRECIA PONCE LUNA.**- Rúbrica.- Regidor de Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO FLORIÁN VALENCIA PONCE.**- Rúbricas.- Regidor de Educación, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANO SERAFIN RAMOS MUÑOZ.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO GUALBERTO AGUILAR RÍOS.**- Rúbrica.-Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO EULOGIO ESTRADA LÓPEZ.** Rúbrica.- Regidor de Parques, Panteones y Jardines.- **CIUDADANO FERMÍN LEAL ROMÁN.**-Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO LUIS AGUILAR VIDAL.**-Rúbrica.- Secretaria General del Ayuntamiento.- **CIUDADANA ALEJANDRA ROMERO HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.